



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0432-2014/CEB-INDECOPI

17 de octubre de 2014

EXPEDIENTE N° 000182-2014/CEB
PROCEDIMIENTO DE OFICIO SEGUIDO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
RESOLUCIÓN FINAL

SUMILLA: Se declaran barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación establecidos en el procedimiento denominado "Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)", consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Ello, debido a que la Municipalidad ha determinado el monto de los referidos derechos en función a los metros lineales (ml.) de la obra a autorizar, sin demostrar adecuadamente de qué manera este criterio se relaciona con los costos que genera para la entidad la tramitación del procedimiento, lo cual vulnera lo establecido en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444.

Se dispone la publicación de la presente resolución, luego que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.

Se dispone que una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se remita los actuados a la Defensoría del Pueblo a efectos que proceda conforme lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

I. ANTECEDENTES:

- La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión), a través de su Secretaría Técnica, inició una investigación para identificar la existencia de barreras burocráticas que afecten ilegalmente la tramitación de los procedimientos seguidos ante las municipalidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, relacionadas a materias determinadas, entre las cuales se encuentran los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos.
- La referida investigación consistió en verificar que la información consignada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las municipalidades, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) se encuentren acorde con lo dispuesto en la normativa nacional, como los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En el marco de dicha investigación, se verificó que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate (en adelante, la Municipalidad), aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el PSCE, estableció los siguientes derechos de tramitación conforme se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		(en % UIT)	(en S/.)
Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)	7. Derecho de trámite - Hasta 50 metros lineales - De 51 a 200 metros lineales - De 201 a más	2.868 % 8.211 % 9.816 %	109.00 350.00 373.00

- De dicho procedimiento, se pudo determinar que la Municipalidad vendría exigiendo derechos de tramitación que podrían constituir una trasgresión a lo dispuesto en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444, en tanto no habrían sido determinados en función al costo del procedimiento, sino en función a los metros lineales de las obras a realizarse.

B. Inicio de procedimiento:

- Mediante Resolución N° 0245-2014/STCEB-INDECOPI del 29 de mayo de 2014 se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad, por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, consistentes en los derechos de tramitación del procedimiento del TUPA de la Municipalidad detallado en el tercer párrafo de la presente resolución.
- Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad el 3 de junio de 2014, conforme consta en los cargos de las Cédulas de Notificación N° 1036-2014/CEB¹ y N° 1087-2014/CEB² que obran en el expediente. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.

C. Descargos:

- El 10 de junio de 2014 la Municipalidad presentó sus descargos señalando lo siguiente:
 - Mediante Decreto de Alcaldía N° 001 de fecha 22 de enero de 2014 se actualizó el TUPA de la Municipalidad y se realizó la reconversión de los derechos de tramitación contenidos en éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala que los decretos de alcaldía establecen normas complementarias.
 - A través del Oficio N° 051-2014/MD/AGP de fecha 12 de marzo de 2013, la Municipalidad señaló que los derechos cuestionados en el presente caso se determinaron por la diferencia existente en las actividades realizadas para obtener la autorización respectiva, lo cual se observa en el Anexo N° 1 de la Estructura de Costos de dicho procedimiento.
 - A la fecha se viene proyectando la modificación del TUPA de la Municipalidad para subsanar los requisitos establecidos que generan contraposición a la norma.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868³ la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establezcan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado⁴.
- Asimismo, la referida disposición legal, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 26335, Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestos a Nivel Local⁵ y el artículo 23° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI⁶, establecen que la Comisión es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa, dentro de las cuales se encuentran las establecidas en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 27444.
- Conforme al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 807⁷ para cumplir con sus funciones, la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos de oficio.
- El artículo 48° de la Ley N° 27444⁸ establece que en los procedimientos iniciados de oficio cuando se declare barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad, la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley⁹.
- El literal c) del segundo párrafo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868¹⁰, permite que la resolución de la Comisión que declara barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agencias económicas y entidades interesadas. Se establece que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
- Para efectuar la presente denuncia se toma en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resoluciones N° 213-1997/TDC y N° 1257-2005/TDC-INDECOPI del Tribunal de Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son:
 - legales o ilegales; y, solo en el caso de comprobada su legalidad, si son (ii) racionales o irracionales¹¹.

B. Cuestión controvertida:

- Determinar si los derechos de tramitación del procedimiento del TUPA de la Municipalidad denominado "Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)", detallados en el tercer párrafo de la presente resolución, constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

1 Dirigida a la Municipalidad.

2 Dirigida al proveedor público de la Municipalidad.

3 Vigente en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, que a la letra dice:

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26 y 26 BIS del Decreto Ley N° 25868.-

Derogase el Decreto N° 25958, con excepción de sus Artículos 26 y 26 BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

4 Decreto Ley N° 25868

Artículo 26 BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (...)

5 Ley N° 26335, Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestos a Nivel Local

Disposiciones complementarias Transitorias y Finales (...)

Tercera.- Competencia de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI

La Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública (...) que contravengan las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 27444; de conformidad con lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 y en normas afines.

6 Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Artículo 23°.- De la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.-

Corresponde a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (...) velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

7 Decreto Legislativo N° 807, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi

Artículo 23°.- El procedimiento ante el órgano funcional correspondiente podrá iniciarse a pedido de parte o de oficio. (...) El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Comisión o del Secretario Técnico, en este último caso con cargo de dar cuenta a la Comisión.

8 Artículo interpretado por el Tribunal Constitucional en el Sentencia emitida en el Expediente N° 00023-2008-PVTC del 26 de mayo de 2010

9 Ley N° 27444

Artículo 48°.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo

La Presidencia del Consejo de Ministros tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo en todas las entidades de la administración pública, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema. (...)

Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

10 Modificado a través de la Ley N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013.

11 Resolución N° 182-97-TDC, en cuyo fuerojgura se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Solo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

C. Evaluación de legalidad:

C.1. Competencias municipales y cumplimiento de formalidades para la exigencia de tasas:

- El artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades¹² faculta a las municipalidades a autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras que utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- El literal b) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776¹³, establece que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para imponer tasas por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos que tienen a su cargo, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones legales que regulan su aprobación, vigencia, determinación y exigibilidad.
- Conforme a dicho marco legal, la Municipalidad cuenta con competencias para exigir una autorización por la realización de una obra, así como para requerir el pago de un derecho por la tramitación del procedimiento respectivo. Sin embargo, debe precisarse que las facultades de toda entidad de la Administración Pública se encuentran sujetas al cumplimiento de determinados límites en materia de simplificación administrativa¹⁴.

C.2. Límites a la fijación de tasas municipales:

- En efecto, para el cobro de derechos de tramitación, la Municipalidad debe acreditar, entre otros aspectos, las siguientes formalidades:
 - Que los derechos hayan sido aprobados a través de una ordenanza y que ésta haya sido ratificada por la municipalidad provincial correspondiente, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N° 27972¹⁵.
 - Que las normas de aprobación y ratificación respectivas hayan sido debidamente publicadas, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 27972¹⁶.
- Respecto a los derechos cuestionados en el presente caso, consignados en el TUPA de la Municipalidad publicado en el Portal Institucional y en el PSCE, se ha cumplido con las formalidades previstas por el marco legal vigente, en tanto:
 - Los derechos de tramitación cuestionados fueron aprobados a través de la Ordenanza N° 245-MDA.
 - Mediante Acuerdo de Consejo N° 311 se ratificaron los derechos de tramitación contenidos en la referida ordenanza.
 - La Ordenanza N° 245-MDA y el Acuerdo de Consejo N° 311 fueron publicados en el diario oficial "El Peruano" el 29 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0432-2014/CEB-INDECOPI

17 de octubre de 2014

- 20 Por otro lado, de acuerdo a los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444, concordado con el artículo 70° de la Ley de Tributación Municipal¹⁷, al establecer el monto por derechos de tramitación las municipalidades deben respetar, entre otros, los siguientes límites:
- Que sea determinado en función al costo que le genera a la entidad tramitar el procedimiento administrativo respectivo.
 - Que no exceda de una (1) UIT, salvo que acredite encontrarse en el régimen de excepción previsto por la ley.
- 21 Con relación a la obligación de que el monto sea determinado en función al costo de servicio, debe tenerse en cuenta que la extensión del proyecto según los metros cuadrados del proyecto, no siempre constituyen referentes de cálculo válidos, puesto que no se encontrarían directamente relacionados con el costo que demanda tramitar una autorización para ejecutar obras¹⁸.
- C.3. **Análisis del presente caso.**
- 22 En el presente caso, se advierte que la Municipalidad exige derechos de tramitación que habrían sido fijados en función a los metros lineales de las obras a realizarse, conforme se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		(en % UIT)	(en S/.)
Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)	7. Derecho de trámite. - Hasta 50 metros lineales - De 51 a 200 metros lineales - De 201 a más	2.868 % 9.211 % 9.816 %	109.00 350.00 373.00

- 23 Al respecto, la Municipalidad señaló que a través del Oficio N° 061-2013-MDA/GP de fecha 12 de marzo de 2013 se habría puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión que los derechos cuestionados en el presente caso se determinaron por la diferencia existente en las actividades realizadas para obtener las respectivas autorizaciones, conforme se observa en la estructura de costos de dicho procedimiento.
- 24 Cabe indicar que el referido oficio fue presentado por la Municipalidad en la investigación que inició la Secretaría Técnica a dicha entidad el 25 de febrero de 2013. En la mencionada investigación, la Secretaría Técnica a través del Oficio N° 0071-2013/INDECOPI-CEB requirió a la Municipalidad que sustente de qué manera los criterios establecidos para determinar los derechos cuestionados en el presente caso se vinculan con los costos incurridos por la entidad para su tramitación, presentando la estructura de costos correspondiente, conforme lo exigen los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁹.
- 25 Ante lo cual, la Municipalidad mediante Oficio N° 061-2013-MDA/GP de fecha 8 de marzo de 2013 señaló que de acuerdo a la estructura de costos elaborada por su entidad y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los derechos cuestionados habían sido establecidos por la diferencia existente en las actividades realizadas en los procedimientos, así como el costo de la mano de obra por minuto. Asimismo, la Municipalidad adjuntó la estructura de costos del procedimiento.
- 26 Mediante Memorandum N° 141-2013/CEB de fecha 13 de marzo de 2013, se remitió la referida estructura de costos a la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi a efectos de que se sirvan emitir opinión sobre su consistencia e informe en caso la estructura de costos incluya algún concepto visiblemente arbitrario o injustificado.
- 27 Sobre el particular, a través del Informe N° 040-2013/GEE de fecha 17 de abril de 2013, la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi concluyó lo siguiente:
- En relación al costo de obra por minuto del procedimiento de orden 110, el de los cargos de especialista, secretaria y técnico documentario 1 asientaria a S/ 0,21; mientras que para el procedimiento de orden 120, el de un técnico de trámite documentario 1 (S/ 0,21) sería superior al de un arquitecto e ingeniero de estructuras (S/ 0,17 cada uno) mientras que el de una secretaria sería igual al de un chofer (S/ 0,08). (El subrayado es nuestro).**
- De acuerdo al costo de materiales fungibles y no fungibles, la Municipalidad no presentó documentación que sustente la cantidad y los costos de dichos materiales en los procedimientos, por lo que esta Gerencia no puede emitir una opinión sobre la consistencia de este costo.
 - De acuerdo al gasto por depreciación, la Municipalidad habría empleado 3% para edificios e infraestructura pública, 10% para maquinarias, equipos, muebles, enseres y otras unidades para la producción, y 25% para el equipo de transporte y de cómputo. Sin embargo, no demuestra bajo qué criterio se obtuvo el valor porcentual que estaría dedicado a un mueble al procedimiento administrativo (sic).
 - Por lo expuesto, esta Gerencia concluye que los elementos de costos antes señalados no han sido debidamente sustentados por lo que esta Gerencia no puede emitir una opinión sobre la consistencia de los mismos.
- 28 De lo mencionado, se aprecia que la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi concluyó que la estructura de costos presentada por la Municipalidad no sustenta debidamente los costos en que incurriría la Municipalidad para la tramitación del procedimiento denominado "Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)".
- 29 Por lo expuesto, la Comisión concuerda con lo señalado por la referida Gerencia, debido a que la Municipalidad no ha demostrado a través de la estructura de costos presentada²⁰, que los derechos cuestionados se exigen en función al costo del procedimiento que se realiza la Municipalidad para alargar las autorizaciones para trabajos de emergencia, mantenimiento y/o ampliación de redes. En ese sentido, el municipio no ha justificado que el criterio utilizado por su entidad para determinar los derechos cuestionados se encuentra necesariamente vinculado con los servicios efectivamente prestados.

- 12 Ley N° 27972, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.
Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(...)
3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento a las normas sobre impacto ambiental.
(...)
- 13 Decreto Legislativo N° 776 - Texto de la Ley de Tributación Municipal
Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:
(...)
b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.
- 14 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines para los que les fueron conferidas (...).
- 15 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Artículo 40°.- Ordenanzas (...)
Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
(...)
Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).
- 16 Ley N° 27972
Artículo 44°.- Publicidad de las Normas Municipales
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
1. En el Diario Oficial "El Peruano" en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. (...)
- 17 Ley de Tributación Municipal
Artículo 70°.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.
En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo referendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)
- 18 Cf.: Resoluciones N° 0157-2005/TDC-INDECOPI y N° 1009-2006/TDC-INDECOPI, N° 00151-2004/CAM-INDECOPI, N° 0229-2005/CAM-INDECOPI, N° 0263-2011/CEB-INDECOPI, N° 0095-2012/CEB-INDECOPI, N° 0255-2012/CEB-INDECOPI.
- 19 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 44°.- Derecho de tramitación
44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad.
Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.
44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad esté facultada por una norma con rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.
44.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición gratuita o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deben ser conciliados por las Oficinas de Auditoría Interna.
44.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobros por etapas.
44.5 La entidad está obligada a reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos si, como producto de su tramitación, se hubieren generado excedentes económicos en el ejercicio anterior.
44.6 Mediante decreto supremo referendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisará los criterios y procedimientos para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación.
Artículo 45°.- Límite de los derechos de tramitación 45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad. (...)
- 20 Mediante Oficio N° 061-2013-MDA/GP de fecha 8 de marzo de 2013.

- 30 Ello, más aún, de la revisión del procedimiento materia del caso se aprecia que existen rangos amplios tales como mayores a 51 ml. hasta 200 ml. o 201 ml. a más, para los cuales se aplica un mismo monto 9,211% de la UIT y 9,816% de la UIT, respectivamente, por lo que aparentemente no se justifica un mayor costo por el tiempo al momento de realizarse la inspección.
- 31 Por lo tanto, a pesar que la Municipalidad ha presentado la estructura de costos no se ha cumplido con sustentar la legalidad de los derechos cuestionados, en la que se evidencia que una obra de mayor metraje genera, en todos los casos, un mayor costo en lo que respecta al servicio prestado por la Municipalidad. Ello, teniendo en cuenta que la propia ley establece la obligación de determinar las tasas en función al costo del servicio y no a otros conceptos.
- 32 De ese modo, se determina que la Municipalidad no ha logrado acreditar de manera satisfactoria que los derechos hayan sido establecidos en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444.
- 33 Si bien está Comisión reconoce la facultad de la Municipalidad de exigir un derecho de trámite para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos, ello no justifica que la Municipalidad determine derechos sin respetar lo dispuesto en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444 y 70° de la Ley de Tributación Municipal, en tanto determinan los límites para establecer los derechos de tramitación.
- 34 De ello, se puede apreciar que los derechos de tramitación cuestionados que exige la Municipalidad han sido determinados en función a los metros lineales de las obras a realizarse, aspectos no establecidos en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444.
- 35 En ese sentido, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación que se detallan a continuación consignados en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA, publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el PSCE:

PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		(en % UIT)	(en S/.)
Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)	7. Derecho de trámite. - Hasta 50 metros lineales - De 51 a 200 metros lineales - De 201 a más	2.868 % 9.211 % 9.816 %	109.00 350.00 373.00

- 36 Cabe precisar que los efectos de esta resolución alcanzan las demás disposiciones que existan o que, con posterioridad, emita la Municipalidad, a través de las cuales se impongan los mismos derechos declarados ilegales en el presente procedimiento.
- 37 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 27444²¹, una vez que queda firme la presente resolución, la Comisión deberá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se Interponga la demanda de Inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales que tengan rango de ley, tales como la norma objeto de análisis²².
- 38 Asimismo, en virtud al literal c) del segundo párrafo del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 258682²³, se establece que la resolución de la Comisión que declara barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad, en caso sea declarada consentida o confirmada por la segunda instancia, podrá ser publicada en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas, siendo que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
39. **Evaluación de razonabilidad:**
- D. De conformidad con la metodología aplicada y con los precedentes de observancia obligatoria sancionados en las Resoluciones N° 213-1997/TDC y N° 1257-2005/TDC habiendo identificado que los derechos de tramitación cuestionados constituyen la imposición de barreras burocráticas ilegales, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad.



Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0432-2014/CEB-INDECOPI
17 de octubre de 2014

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la sexta disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

RESUELVE:

Primer: declarar barreras burocráticas legales los derechos de tramitación establecidos en el siguiente procedimiento consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate. aprobado por la Ordenanza N° 245-MDA, publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas:

PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		(en % UIT)	(en S/.)
Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros)	7. Derecho de trámite.	2.868 %	109.00
	- Hasta 50 metros lineales	9.211 %	350.00
	- De 51 a 200 metros lineales	9.816 %	373.00

Segundo: precisar que las barreras burocráticas declaradas ilegales en el presente procedimiento se considerarán materializadas en cualquier otra disposición que exista o que, con posterioridad, emita la Municipalidad Distrital de Ate, a través de la cual se impongan derechos de similares o idénticas características.

Tercero: disponer que, una vez quede firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales que tengan rango de ley, tales como la norma objeto de análisis.

Cuarto: disponer la publicación de la presente resolución, luego que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868²¹.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubia Alzamora, Rafael Alejandro Vera Tudela Wither y Victor Sebastián Baca Oneto.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
PRESIDENTE

21 Artículo interpretado por el Tribunal Constitucional en el Sentencia emitida en el Expediente N° 00023-2008-PVTC del 26 día mayo de 2010.

22 Ley N° 27444

Artículo 48°: Cumplimiento de las normas del presente capítulo

La Presidencia del Consejo de Ministros tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo en todas las entidades de la administración pública, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema. (...)

Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

23 Modificado a través de la Ley N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013.

24 Modificada por la Ley N° 30056.

002-OP-1208261-1 tv. 9 marzo

**AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN
SOLUCIÓN EMPRESA ADMINISTRADORA HIPOTECARIA S.A.
Y EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A.**

De conformidad con los artículos 43 y 355 de la Ley N° 26887 (Ley General de Sociedades), se comunica que mediante acuerdos adoptados en Juntas Generales de Accionistas de SOLUCIÓN EMPRESA ADMINISTRADORA HIPOTECARIA S.A. y EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A., realizadas en sesiones independientes ambas celebradas con fecha 23 de febrero de 2015, se acordó aprobar la fusión por absorción en virtud de la cual SOLUCIÓN EMPRESA ADMINISTRADORA HIPOTECARIA S.A., absorberá a EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A. de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 344 de la referida Ley.

Como consecuencia de la fusión SOLUCIÓN EMPRESA ADMINISTRADORA HIPOTECARIA S.A. aumentará su capital social en la suma de S/ 13,000,000.00 (trece millones y 00/100 Nuevos Soles), es decir de la suma de S/ 71,870,000.00 (setenta y un millones ochocientos setenta mil y 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/ 84,870,000.00 (ochenta y cuatro millones ochocientos setenta mil y 00/100 Nuevos Soles). Por su parte, EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A. se extinguirá sin necesidad de acuerdo de disolución y sin liquidarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de Sociedades.

La fecha programada para la entrada en vigencia de la fusión y, en consecuencia, la ejecución del aumento de capital de SOLUCIÓN EMPRESA ADMINISTRADORA HIPOTECARIA S.A. y extinción de EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A. antes indicados, será la fecha del otorgamiento de la Escritura Pública de Fusión, la cual será otorgada una vez que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP haya autorizado la fusión.

Lima, 09 de marzo de 2015

SOLUCIÓN EMPRESA ADMINISTRADORA HIPOTECARIA S.A.
RUC 20100181771
EMPRESA FINANCIERA EDYFICAR S.A.
RUC 20375312868

002-OP-1204033-3 tv. 9 marzo

SINDICATO MINERO DE ORCOPAMPA S.A.
RUC N° 20100142393

JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con la Ley General de Sociedades y de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Compañía, se convoca a los señores Accionistas a la JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS, que tendrá lugar el día Miércoles 25 de marzo del 2015 a las 12:00 horas, en el Jr. Lizardo Alzamora Oeste N° 220, San Isidro.

AGENDA

1. Aprobación de la Memoria, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas y demás Estados Financieros del Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del 2014
2. Propuesta y Aplicación de Utilidades
3. Elección de Directorio
4. Modificación Parcial del Contrato de Cesión
5. Modificación Parcial de los Estatutos
6. Otorgamiento de Poderes
7. Designación de Auditores Externos para el Ejercicio 2015

En caso no se reuniese el quórum necesario, se convoca a segunda citación para el día 01 de Abril del 2015, en el mismo lugar y hora.

NOTA: Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona. Los poderes deben de ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la Junta.

San Isidro, 09 de marzo del 2015
EL DIRECTORIO

002-OP-1207208-1 tv. 9 marzo

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES
NOTIFICACIÓN DE ABANDONO LEGAL**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 184° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, cumple con NOTIFICAR a los consignatarios de las mercancías en situación de ABANDONO LEGAL que a continuación se detallan, que se procederá a su disposición según el artículo 180° de la citada Ley, si en el término de cinco (05) días hábiles de publicada la presente no las solicitan a consumo, previo cumplimiento de lo establecido en el Art. 181° del mismo cuerpo legal.

DEPOSITO TEMPORAL/LOCAL IMPORTADOR: COMPLEX DEL PERU SAC

AÑO	MANIFIESTO	No. DOCUMENTO DE EMBARQUE	DETALLE N°	FECHA TERMINO DE DESCARGA	FECHA DE ABANDONO LEGAL	CONSIGNATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	CANTIDAD DE BULTOS	PESO BRUTO EN KILOS
14	5039	099/2014	01	05.01.2015	04.02.2015	CORPORACIÓN GIANNA S.A.C.	JACKET (CHAQUETA DE CUERO) SOMBRERO DE CUERO	30	1490
15	145	ANEXO2	01	15.01.2015	14.02.2015	INVERSIONES SILMA S.A.C.	FLAKE NEGRO ARTEMIA, ARTEMIA LATA, TERMINATE BASTERIA, BOLSA 1 MICRA	03	44

005-OP-1208720-1 tv. 9 marzo



EDICTO

Queja Nro. 2498-2013: En los autos seguidos por el administrado Daniel Jacinto Mendoza Villa, la señora Magistrada, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, por Res. N° 16, ha dispuesto se notifique al Juez en mención un extracto de la misma: Lima, 06 de noviembre del 2014; y conforme a su estado: "(...) TRAIGASE los autos a fin de que se expida la respectiva resolución final; poniendo lo actuado a disposición de las partes, a fin de que puedan tomar conocimiento y ejercer su derecho a defensa conforme lo consideren. Así mismos, notifíquese con copia de la Propuesta de Sanción de fecha 03 de noviembre del 2014, a folios 97 a 104 - vuelta, emitida por la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas, en salvaguarda del debido procedimiento; Fdo: Dra. Hilda Tovar Buendía - Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Resolución de fecha 03 de noviembre del 2014, que dispone "(...) IMPONER la Medida Disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al Juez DANIEL JACINTO MENDOZA VILLA, en su desempeño como Juez de Paz de San Juan de Tantaranche - Provincia de Huarochiri (...)", Fdo. Dra. Sonia Vascones Ruiz - Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECA. Mediante Edicto a publicarse en el Diario Oficial El Peruano; Fdo: Dra. Hilda Tovar Buendía. (3v). Lima 04.03.15.-

PODER JUDICIAL
HILDA M. R. TOVAR BUENDIA
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECA
Corte Superior de Justicia de Lima

005-OP-1208049-1 3v. 7-8-9 marzo